

Expediente: 157/24

Carátula: LOPEZ FRANCISCO SOLANO C/ ZELARAYAN LUISA GUILLERMINA S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - DOCUMENTOS

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 04/02/2025 - 04:39

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - ZELARAYAN, LUISA GUILLERMINA-DEMANDADO

90000000000 - LOPEZ, FRANCISCO SOLANO-ACTOR

23162322524 - LUST, VIVIAN ELIZABETH-POR DERECHO PROPIO

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Documentos

ACTUACIONES N°: 157/24



H3080086353

**JUICIO: LOPEZ FRANCISCO SOLANO c/ ZELARAYAN LUISA GUILLERMINA s/  
COBRO EJECUTIVO. EXPTE N°:157/24.**

Monteros, 3 de febrero de 2025.

### AUTOS Y VISTOS

Para resolver el pedido de regulación de honorarios solicitado por la letrada LUST,VIVIAN ELIZABETH - M.P. N°233, y

### CONSIDERANDO

Que el 06/12/2022 la Dra. LUST,VIVIAN ELIZABETH - M.P. N°233 en el caracter de apoderada de Lopez Solano Francisco, promueve ante el Juzgado de Documentos y Locaciones del Centro Judicial Concepción, cobro Ejecutivo de Pesos en contra de Luisa Guillermina Zelarayan, DNI. N°23.132.123, con domicilio en calle Lamadrid 481, Villa Alcira, Monteros.

Fundamenta su pretensión en un pagaré a la vista sin protesto por la Suma de \$500.000, librado el 07/07/2022 con vencimiento el 04/12/2022.

El 24/04/2023 es intimada de pago la parte demandada, dejando vencer el plazo para presentarse.

El 20/10/2023 la letrada Lust renuncia al poder otorgado por el actor, y por derecho propio peticiona se regulen los honorarios por su actuación.

Por decreto del 28/10/2024 se declara incompetente el juzgado interviniente, asumiendo la competencia la suscripta.

El 10/12/2024 reitera ante este Juzgado su petición de regulación de honorarios, y adjunta constancia de inscripción ante la AFIP.

De autos surge que no se ha emitido sentencia definitiva, sin embargo la letrada apoderada renuncia al poder otorgado (20/10/2023), por lo que resulta procedente regular honorarios provisorios .

El art 22 de la ley 5.480 establece que :

Al cesar la intervención del abogado o procurador y a su pedido o de sus causahabientes, los jueces y tribunales efectuarán las regulaciones que correspondan de acuerdo a esta Ley.

Los profesionales podrán formular la estimación de sus honorarios, practicar liquidación de gastos y poner de manifiesto las situaciones de orden legal y económico que consideren computables. De la estimación se dará traslado por el término de cinco (5) días a quienes pudieren resultar obligados al pago. La regulación tendrá carácter provisorio y

se efectuará por el mínimo del arancel, sin perjuicio del derecho al posterior reajuste una vez que se determine el resultado del proceso, si de acuerdo a éste la retribución debió ser mayor ...

Ahora bien, de los autos principales surge que no hay sentencia definitiva de trance, por lo que entiendo se procede a regularlos por el arancel mínimo, a saber el valor actual de una consulta escrita (\$440.000) suma que corresponda por aplicación del artículo 38 último párrafo. Sin perjuicio del derecho a posterior reajuste una vez que se determine el resultado del presente proceso.

Por lo que corresponde regular los honorarios provisorios de la letrada LUST, VIVIAN ELIZABETH- M.P. N° 233 en la suma de pesos cuatrocientos cuarenta mil (\$440.000).

Por ello y de conformidad con lo normado por los arts. 22, 12 y ccetes de la Ley 5.480.

## **RESUELVO**

**I) REGULAR PROVISORIAMENTE LOS HONORARIOS** a la letrada LUST, VIVIAN ELIZABETH - M.P. N°233 por su actuación en el presente proceso en la suma de pesos cuatrocientos cuarenta mil (\$440.000) , conforme a lo considerado.

**II) COMUNICAR** la presente resolución a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán (Art. 35 de la ley 6.059).

**HÁGASE SABER.**

**Actuación firmada en fecha 03/02/2025**

Certificado digital:  
CN=RODRIGUEZ DUSING Maria Gabriela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27207345011

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.